

Año de 1842.

Sábado 17 de Diciembre.

BOLETIN**OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 363.

Dispone se remuevan los obstáculos que impiden á los rematantes ó contratistas de las maderas doradas de los templos de los Conventos suprimidos la ejecución de lo pactado.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 11 de noviembre último, me dirige la siguiente orden circular.

Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion en 30 de agosto último lo que sigue.

La Direccion general de Arbitrios de Amortizacion y Junta de venta de bienes nacionales en 30 de julio último manifestó por conducto de este Ministerio lo siguiente.= A la extincion de las comunidades religiosas en 1835, se siguió inmediatamente el incautarse las oficinas de Arbitrios de Amortizacion de todos los bienes y papeles que les habian pertenecido, y si bien posteriormente se dejó al arbitrio de los Ordinarios Diocesanos la designacion de Iglesias de aquella procedencia para el mejor servicio parroquial, asi como se les encomendó la distribucion de las ropas y demas ornamentos y efectos del culto entre las parroquias mas necesitadas de sus Diócesis respectivas, se ha observado con extrañeza que algunos de aquellos Prelados no han tomado conocimiento de ninguno de estos dos objetos, y que otros han llevado su mision hasta el extremo de dejar abiertas al culto todas ó la mayor parte de las Iglesias y sin distribuir los ornamentos que recogieron, dando lugar á que se creyese que su objeto era conservarlo todo á sus antiguos dueños.=La consecuencia inmediata y natural de esta conducta ha sido po-

ner á los Ayuntamientos en la precision de reclamar directamente del Ministerio del digno cargo de V. E. algunas Iglesias de Conventos suprimidos que por mas capaces, sólidas y mejor situadas que sus antiguas parroquiales, deseaban reemplazasen á estas: tambien han solicitado de esta Direccion altares, efigies y ornamentos, que previa la correspondiente justificacion, se les ha concedido sin intervencion ni conocimiento de ninguna autoridad eclesiástica, porque parece que de intento han esquivado mezclarse en esta clase de asuntos.=No es menos exacto por otra parte que en la cesion y en la venta de edificios de Conventos suprimidos han ido comprendidas las Iglesias, si antes no se han destinado al culto con autorizacion especial del Gobierno, porque ellas, como el resto de los edificios, son una pertenencia de la amortizacion, y en vano sería tratar de persuadir lo contrario, pues jamás pudo entrar en la idea del legislador al suprimir los Conventos, dejar abiertos todos ó la mayor parte de sus templos, cuya superabundancia solo contribuiría á empobrecerlos, á minorar el decoro y solemnidad de los actos religiosos, y á fomentar el fanatismo y las quiméricas esperanzas de retorno de sus antiguos moradores. En estos mismos principios y en el convencimiento de que en otro caso desaparecieran sin utilidad del Estado las maderas doradas de las Iglesias de dicha procedencia, se ha fundado la venta que de ellas hizo la extinguida Junta superior de enagenacion en algunas provincias, y posteriormente esta Direccion general con respecto á las restantes, que constan de la adjunta nota, habiendo merecido este contrato, pública y solemnemente celebrado, la aprobacion de S. A. el Regente del Reino comunicada por ese Ministerio con fecha 15 de febrero último, como sumamente ventajoso á los intereses nacionales por el precio y condiciones obtenidas, siendo entre otras la de excluir de la venta las

maderas y retablos de las Iglesias abiertas al culto con autorizacion especial del Gobierno, y la de los templos que contengan monumentos ú objetos preciosos ó de un mérito artístico dignos de conservarse. = Pero esto no obstante, el espíritu de oposicion con que de ordinario se obstruye la marcha y se neutraliza el efecto de las mejores disposiciones, ha salido tambien al encuentro de este contrato bajo diferentes pretextos, apenas se tocaba á su ejecucion. El rematante que se ha presentado en Cádiz con los operarios necesarios, ha tenido el disgusto de ver que de setenta y seis Conventos suprimidos en aquella provincia solo nueve tienen cerradas sus Iglesias, y las demas existen abiertas al culto, aunque ninguna se halla destinada al servicio parroquial, segun dice el Intendente: que por haber estado á cargo de los Ordinarios Diocesanos, se necesita officiar á los de Cádiz, Céuta, Málaga y Sevilla, á cuyas Diócesis corresponden los pueblos de la citada provincia, á fin de que prevengan á los Vicarios y Curas de los mismos que se presenten á poner á disposicion de los rematantes de maderas doradas las Iglesias de Conventos suprimidos; y finalmente, que ademas se exige tambien que antes se cierren por disposicion del Gefe político. Si todos estos requisitos fueren necesarios cuando se vende ó cede algun edificio con inclusion de la Iglesia, preciso hubiera sido prevenirlo en las instrucciones, órdenes y decretos que tratan de estas materias; pero lo cierto es que el abuso los ha hecho indispensables, por lo menos en Cádiz, con respecto al asunto en cuestion, y que mientras se allanan tales obstáculos el rematante permanece allí sufriendo graves perjuicios que se propone reclamar del establecimiento, el cual queda desairado en el concepto público y lastimados los intereses nacionales. = El mismo origen debe tener sin duda la falta de ventas de edificios que se observa en la mencionada provincia; y á fin de proveer de remedio á tantos males, y principalmente para que tenga efecto el contrato ó enagenacion de las expresadas maderas doradas, ha considerado necesario esta Direccion en Junta de ventas, ponerlo todo en conocimiento de V. E. para que, si lo tiene á bien, excite á los Ministerios de Gracia Justicia y Gobernacion á que adopten con la urgencia posible las medidas convenientes con el objeto de que en las provincias que expresa la adjunta nota no se presente obstáculo de ninguna especie á su realizacion en los términos convenidos, mediante que se han tomado en consideracion las disposiciones del Gobierno; las necesidades de los pueblos; la atencion y aprecio que se merecen las artes, y los monumentos

históricos enlazados con nuestras glorias nacionales; tratando solo de utilizar en beneficio del Estado lo superfluo, lo que de otro modo explotaría el interés privado de ciertas personas. = Y enterado S. A. el Regente del Reino de lo urgente que es al decoro del Gobierno desobstruir á los contratistas los obstáculos que impidan la ejecucion de lo pactado, se ha servido sesolver lo transmita á V. E. para que cooperando á facilitar los efectos de la subasta con la remocion de los impedimentos que la entorpecen, perciba el Erario el valor de los objetos que abraza.

De la propia orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. á los mismos fines.

La que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para su publicidad. Palencia 14 de diciembre de 1842. = Jacinto Manrique.

Núm. 364.

Declarando no estar obligados los Eclesiásticos al pago de la contribucion del Culto y Clero.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 7 del actual la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de noviembre próximo pasado, lo siguiente.

En 27 de octubre se comunicó por este Ministerio al Intendente de Palencia la orden que sigue. = Enterado S. A. el Regente del Reino de lo consultado por V. S. en 23 de agosto último, se ha servido declarar que los eclesiásticos no estan obligados al pago de la contribucion general del Culto y clero, sin embargo de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 14 de agosto del año anterior; pues de otro modo á mas de ser comprendidos en un tributo dedicado exclusivamente á su propio sostenimiento, percibirían con rebaja las asignaciones que la misma ley les señalan, y quedarían desvirtuados los demas artículos que á estas se refieren. = De orden de S. A. lo inserto á V. E. contestando á su comunicacion de 23 del citado octubre, para que le sirva de gobierno en el caso que consulta de la Diputacion provincial de Granada, y demas que en lo sucesivo ocurran.

Lo traslado á V. S. de la propia orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para gobierno de esa Diputacion provincial.

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad. Palencia 12 de diciembre de 1842. = Jacinto Manrique.

Se encarga á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia den en el término de quince dias una noticia de las fincas que radiquen en sus territorios, pertenecientes al Estado, para dar cumplimiento á la siguiente Real orden.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica, con fecha 7 del actual, la Real orden que sigue.

Con fecha 24 de junio del año próximo pasado se trasladó á V. S. por este Ministerio la Real orden que sigue, comunicada por el Señor Ministro de Hacienda en 1.º del propio mes.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 23 de abril último dijo á este Ministerio lo siguiente.=Adjunta remito á V. E. la comunicacion original y copias que me ha dirigido el Intendente de Zaragoza, dando parte que el Ayuntamiento constitucional de la villa de Justiñana habia embargado ciento ochenta y cuatro robos de trigo pertenecientes á la dignidad prioral de la orden de San Juan, para pago de las contribuciones que la detalló; y que apesar de haber adoptado las medidas mas energicas para que alzase el expresado embargo, no habia podido conseguirlo en virtud de la proteccion dada al mismo por la Diputacion provincial. Como todos los dias esten ocurriendo casos de igual naturaleza, con los que se perjudica en sumo grado los intereses de las encomiendas y se retrasa el pago del préstamo del Banco Español de San Fernando hecho al Gobierno, cuyos productos se hallan afectos al mismo, no puedo menos de volver á llamar la atencion de V. E., para que sirviéndose hacerlo á la de la Regencia provisional del Reino, con motivo de esta nueva incidencia, determine en las demas consultas que con igual objeto tengo hechas, lo que estime mas oportuno. Y como sean varias las reclamaciones de la misma especie que se hacen á este Ministerio sobre que se haga entender á los pueblos que las encomiendas que administra por sí el Estado, no estan sujetas al pago de contribuciones como no embebidas en los encabezamientos ni repartos hechos á los pueblos. Lo traslado á V. E. de orden del Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, acompañando copias de las contestaciones que han mediado en este asunto, á fin de que disponga que los Gefes políticos y Diputaciones provinciales hagan entender á las justicias de los pueblos, que los bienes del Estado no estan sujetos á pago de ninguna clase de contribuciones; y que por lo tanto ni puedan incluirlos en los repartos por no estar considerada esta riqueza en la cuota designada al pueblo, ni menos molestarle con apremios como desgraciadamente sucede por una mala inteligencia de las órdenes é instrucciones que rigen en la materia.

La reitero á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y cumplimiento, en razon á que segun consta en el Ministerio de Hacienda no se observa por parte de varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos constitucionales lo arriba prevenido; debiendo V. S. manifestar en contestacion, prévia la adquisicion de los necesarios datos, lo conveniente respecto á esa provincia.

Lo que se inserta en el boletin oficial para que llegando á noticia de los pueblos de esta Provincia puedan sus Ayuntamientos manifestar á este Gobierno político en el término de quince dias, las fincas que en sus respectivas jurisdicciones, se hallen comprendidas en la preinserta Real orden; pues pasando dicho término sin manifestarlo, se entenderá que no tienen ninguna, y los parará el perjuicio á que hubiere lugar. Palencia 15 de diciembre de 1842.=Jacinto Manrique.

Se encarga la captura de Antonio Martin Escudero.

En cualquiera punto de esta Provincia donde se presente Antonio Martin Escudero, natural de Palazuelo de Vedija, de estado soltero, de 21 años de edad, estatura regular, y bien parecido, será capturado y conducido con seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Rioseco. Palencia 14 de diciembre de 1842.=Jacinto Manrique.

Comandancia general de la Provincia de Palencia.

Relacion nominal de los Sres. que se han suscrito en favor de los desgraciados de Ceuta en esta provincia, con expresion de la cantidad con que cada uno ha contribuido.

	NOMBRES.	Rs. vn.
<i>Sr. Gefe superior político.....</i>	D. Jacinto Manrique.....	40
<i>Sr. Comandante general.....</i>	D. Manuel Albuerne.....	40
<i>Sr. Intendente de Rentas.....</i>	D. Benito María Caballero.	40
<i>Sr. Alcalde 1.º constitucional.</i>	D. José Ojero.....	40
	Sr. D. Cándido Ojero.....	40
	Sr. D. Mariano de la Paz Gomez.....	40
	Sr. D. Lorenzo Moratinos.	20
	Sres. Codina y Polo.....	20
	TOTAL.....	280

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia, y sirva de satisfaccion á los contribuyentes, cuya cantidad he librado por la casa de comercio de los Sres. Codina y Polo, á favor del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, á fin de que le sea entregada con toda brevedad á aquellos desgraciados. Palencia 14 de diciembre de 1842.=Manuel de Albuerne. *Insértese: Manrique.*

ANUNCIOS.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Palencia.

Con fecha 9 del presente mes ha recaido aprobacion al remate celebrado en esta Capital en 8 del mismo, del cercado dividido en dos suertes en término de Duñas, que perteneció al monasterio de S. Isidro del mismo. Palencia 10 de diciembre de 1842.=José de Lezameta.=*Insértese: Manrique.*

Se halla vacante la Escuela de instruccion primaria de la villa de Beadilla del Camino; su dotacion consiste en ocho cargas de trigo repartidas entre los alumnos que asisten á ella; ocho obradas de tierra; una viña de ocho cuartas y casa donde vivir. Los aspirantes á dicha vacante dirigiran sus solicitudes, francas de porte, al Procurador Síndico de dicha villa.=*Insértese: Manrique.*

El dia 10 de julio del presente año se ausentó del pueblo de los Balbases, con objeto de buscar trabajo, Bernardo Montoya; y como apesar de transcurrido todo este tiempo no se haya tenido noticia de él, se insertan sus señas en el presente boletín para que si alguna persona tuviese noticia de su paradero tenga la bondad de avisar al Alcalde constitucional de dicho pueblo.

Señas.—Edad 25 años, estatura 5 pies escasos, moreno, hoyoso de viruelas, vestido de paño Astudillo usado, con capa del mismo paño en buen uso, y natural de dichos Balbases.=*Insértese: Manrique.*

Los tres molinos harineros de los Propios de la villa de Abia de las Torres están sin arriendo para el año próximo: el que quiera tomarlos en dicho concepto, se dirigirá al Ayuntamiento de ella.=*Insértese: Manrique.*

PARTE NO OFICIAL.

EDUCACION DEL PUEBLO.

(Continuacion.)

No es pues precisamente el Gobierno actual ni los Gobiernos anteriores los que ocasionan la inmoralidad y frecuentes crímenes que son consecuencia de esta; ni los Gobiernos pueden evitarlos fácilmente, ni remediarlos de pronto, hagan lo que quieran. No ignoran esto los que diaria y enérgicamente condenan á la execracion pública los horribles atentados contra la seguridad personal que por desgracia ocurren con tanta frecuencia entre nosotros; ni se puede ocultar á su ilustracion que el único medio que la razon sugiere y la experiencia confirma cuando es oportunamente aplicado, es el de educar al hombre desde muy temprano y con especial cuidado. En este concepto hemos dicho que sentiamos esta especie de inculpaciones hechas sin fundamento al Gobierno; y deberemos añadir que extrañamos y sentimos que las personas que tienen mayor oportunidad y mas medios de influir y preparar la opinion pública, interesando al pueblo en una reforma que tanto le interesa, ni por acaso hagan mencion de la verdadera causa de nuestras desgracias en esta parte. El deseo de ser auxiliados en la empresa de mejorar la educacion general; y sobre todo la necesidad de colaboradores mas idóneos que nosotros, nos decide frecuentemente á leer lo que se escribe acerca de esta clase de desórdenes y á considerar los hechos que se refieren, por mas que repugne á nuestros sentimientos y suframos con la lectura; y preciso es decir toda la verdad por austera y dura que parezca. No hemos visto últimamente, sino una sola vez, referirse á la falta de educacion popular como una de las principales causas de los desmanes que en nuestra patria afrentan á la humanidad.

Hay mas; el pueblo español no presenta resistencia á los arreglos necesarios para corregir sus costumbres y aumentar su instruccion. Hubo un tiempo en que nosotros mismos hemos recelado su repugnancia á esta importante novedad, y la experiencia nos ha mostrado lo contrario. Hechos repetidos y decisivos nos han convencido de que el pueblo necesita pocas excitaciones para prestarse á lo que su razon natural le presenta como útil y bueno. El lastimoso abandono en que se encuentra lo educacion de las gentes pobres, todavía no consiste tanto en su ignorancia y depravacion de costumbres, como en la indiferencia y funesto desenojo de otras clases que por deber y hasta interés personal deberian apresurarse sin levantar mano á facilitar este medio indispensable para la felicidad general. Esta consideracion nos conduce naturalmente á otra á que no se da importancia alguna ó se desatiende, en descrédito de los que profesamos principios de progreso verdaderamente útil y sostenido. Se ha dicho que, por una inconcebible contrariedad de cosas, los que blasonan mas de amor á la libertad y respeto á los derechos y dignidad del hombre, suelen ser frecuentemente los que cuidan menos de disminuir la gran distancia que separa unas clases de otras en la sociedad; y especialmente la clase pobre de la clase acomodada y rica; los que de hecho reducen aquella á una situacion comparativamente inferior á la que ha tenido en tiempos de oscuridad y barbarie. Lo cierto es que si se procura solo facilitar conocimientos á la clase media; si solo para esta y la mas elevada ha de haber progresos en la instruccion, se pone á los pobres en circunstancias mas difíciles que aquellas en que se han hallado antes; porque los negocios del mundo exigirán cada dia nuevas habilidades de que carece. ¿Quién duda, por ejemplo, que para servir ahora en las ciudades y grandes poblaciones se necesita de ordinario saber leer y escribir, lo que no sucedia en otros tiempos; que para ejercer el arte ú oficio mas sencillo y material se necesita mayor capacidad? Si no se cuida de proporcionar al pobre medios de cultivar su razon para que pueda participar de los beneficios correspondientes á los progresos de la civilizacion, la desigualdad de las clases será mayor cada dia contra el propósito y buen deseo de los que aspiran á la felicidad comun; y los resultados serán funestos. Desatendida la formacion del carácter moral del pueblo, las leyes serán ineficaces, las sustituciones políticas no tendrán estabilidad, y el mal estar general será cada dia mas sensible y mas difícil de remediar. Para conseguir uno y otro es preciso dar á la educacion pública, y especialmente á la de las clases pobres, toda la importancia que realmente tiene; insistir en esta obra sin levantar mano, y utilizar todos los medios que pueden contribuir al objeto.

No creemos que pueda ser cuestionable para nadie, ni la eficacia de la buena educacion para la reforma moral de los individuos y en consecuencia de los Estados, y si alguno dudase de ella le remitiriamos, dispensándonos de razonamientos de otra clase, á lo que sucede con los irracionales y con las mismas fieras cuando se las domestica. Tampoco se dudará que el pueblo español tiene grande necesidad de conveniente educacion; y seria preciso no tener ojos ni oidos, ó no vivir en España para poderlo dudar.

(Se continuará.)